

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.024
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HJ6-08221	LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA, MOISES ALBERTO ARIZA Y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	7	11/03/2021	PARV No.111	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, Y JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA APROBACIONES 1- Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2009. 2- Aprobar el pago de las regalías declaradas en el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Caliza correspondiente a I, II, III y IV trimestre del año 2019. 3- Aprobar el pago de las regalías declaradas en el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Cobre correspondiente a I trimestre del año 2019. 4- Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017. En atención al Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. 5- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en ceros (0), correspondiente al IV trimestre

					del año 2016 para el mineral de CALIZA. En atención al Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. 6- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017 para el mineral de COBRE. En atención al Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. 7- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en ceros (0), correspondientes al II y III trimestre del año 2017 para el mineral de COBRE. En atención al Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. 8- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en ceros (0), correspondientes al I y II trimestre del año 2018 para el mineral de COBRE. En atención al Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1- No aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003821 suscrita por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 22 de mayo de 2020 al 8 de octubre de 2020, por valor de \$383.000.000, allegada mediante radicado No. 20201000577492 del 25 de junio de 2020. En atención a la recomendación consignada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 105 del 25 de febrero de 2021. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 8 de octubre de 2020. Para lo
--	--	--	--	--	--



					cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Para efectos de lo anterior, se deberán tener en cuenta las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 105 del 25 de febrero de 2021. 2- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2007, y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2008. Con los FBM Anuales deben presentar el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4- Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de
--	--	--	--	--	--



					la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5- No aprobar el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de COBRE correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 105 del 25 de febrero de 2021, se tiene que los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, Y JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, en su calidad de beneficiarios del título minero No. HJ6-08221, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.265), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de COBRE correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.265), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de COBRE correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					9- No aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta que sólo se relaciona la producción de cobre, debiéndose relacionar todos los minerales aprobados en el PTO. En atención al Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016, teniendo en cuenta que sólo se relaciona la producción de cobre, debiéndose relacionar todos los minerales aprobados en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10- No aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada en el citado formato (2000 toneladas de CALIZA), no concuerda con lo reportado en las regalías (1000 toneladas de CALIZA). En atención al Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que hagan las correcciones a que haya lugar, bien sea las del Formato Básico Minero Semestral del año 2018, el cual deberá ser diligenciado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA; o bien sea los Formularios de Declaración, Producción o Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que la producción reportada en el citado formato (2000 toneladas de CALIZA), no concuerda con lo reportado en las regalías (1000 toneladas de CALIZA). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--



					notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. 12- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones a que haya lugar en la Licencia Ambiental otorgada, como quiera que, una vez revisado el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, se evidenció que el área de explotación y la producción anual difieren en el documento técnico y el permiso ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. 13- Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 para el mineral de COBRE, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la
--	--	--	--	--	---

					recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. 14- No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017 para el mineral de COBRE, en atención a lo establecido en el FBM Anual 2017. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020, se tiene que los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, Y JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, en su calidad de beneficiarios del título minero No. HJ6-08221, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$86.832.840) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del Formulario de Declaración, producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017 para el mineral de COBRE. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 para el mineral de COBRE; al igual que el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$86.832.840) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por el mismo concepto. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	---



					pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 15- No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, como quiera que los diferentes minerales deben presentarse de manera separada e independientemente. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregidos y de manera separada los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 para los minerales de COBRE y CALIZA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 16- No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE y TANTALIO correspondientes al IV trimestre del año 2018, como quiera que los precios base de liquidación estipulados dentro del formulario no concuerdan con los correspondientes para el periodo a declarar; además se presentan en un solo formulario cuando se deberían presentar de manera independiente para cada mineral; y no se allega el pago de las citadas regalías. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten corregidos y de manera separada los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales
--	--	--	--	--	--



					de COBRE y TANTALIO correspondientes al IV trimestre del año 2018, y sus respectivos soportes de pago, como quiera que los precios base de liquidación estipulados dentro del formulario no concuerdan con los correspondientes para el periodo a declarar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. 17- Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales están explotando un mineral (TANTALIO) que no se encuentra concesionado y mucho menos aprobado en el PTO ni en la Licencia Ambiental; y adicional a ello, mediante la Resolución VSC No. 001089 del 29 de noviembre de 2019 se declaró desistida la solicitud de Adición de Minerales presentada por ustedes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV 154 del 7 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que deben ACLARAR la producción reportada en el Formato Básico Minero Anual del año 2017, teniendo en cuenta que se evidenció por la parte técnica que en el IV trimestre para el mineral de COBRE
--	--	--	--	--	--

					reportan 120.000 kilogramos, lo cual no coincide con la producción reportada en el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre para el mineral de COBRE que esta presentado en cero (0). Lo anterior, se hace necesario, para que sean objeto de evaluación en el próximo Concepto Técnico. 4- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que se deben ABSTENER de realizar explotaciones del mineral de TANTALIO dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no se encuentra concesionado y mucho menos aprobado en el PTO ni en la Licencia Ambiental . Así mismo, como quiera que mediante Resolución VSC No. 001089 del 29 de noviembre de 2019 se declaró desistida la solicitud de Adición de Minerales presentada. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5- Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, lo consignado en el Auto PARV No. 537 del 21 de mayo de 2019 respecto a: <i>“En la Resolución No. 000131 del 30 de julio de 2012, artículo 2° (folios 306 al 311), se autorizó a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, para retener por el periodo de dos (2) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área restante del Contrato comprendido por 385 Hectáreas y 8.687 metros cuadrados, para efectos de seguir adelantado labores de exploración, periodo para el cual deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales tales como pago de Canon, Formato Básico Minero y Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 685 de 2001 sin embargo, a la fecha del presente Informe Técnico, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de los titulares sobre el área retenida, y además esta no ha sido incluida y/o incorporada al PTO aprobado. Por lo anterior, se CONMINA a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, pronunciarse al respecto”.</i>
--	--	--	--	--	--



					Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de los mismos. 6- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que los descargos allegados mediante radicado No. 20199060314422 del 4 de junio de 2019, serán evaluados en la próxima visita de fiscalización. 7- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-08221, que el Área Jurídica se pronunciara próximamente sobre el oficio allegado con radicado No. 20201000609012 del 27 de julio del 2020, con asunto: “Solicitud de desistimiento a la solicitud con radicado No. 20201000590182 dentro del Contrato de Concesión No. HJ6-08221” 8- Informar que el Contrato de Concesión No. HJ6-08221, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJ6-08221 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 105 del 25 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día. 10- Informar que mediante el Auto PARV No. 057 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 002 del 22 de enero de 2019, Auto PARV No. 406 del 1 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 022 del 2 de abril de 2019, Auto PARV No. 202 del 12 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 007 del 14 de marzo de 2018, y Auto PARV 574 del 27 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 032 del 31 de agosto de 2018; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	---



						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 154 del 7 de mayo de 2020. 12- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 105 del 25 de febrero de 2021. 13- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	3	12/03/2021	PARV No.112	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-101-1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO VEGA, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA. APROBACIONES 1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, y I, II del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019, y el Anual del año 2020. Los FMB Anuales deben ser diligenciados con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta
--	--	--	--	--	---

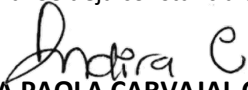
					el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1 que mediante Auto PARV No. 048 del 30 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 012 del 31 de enero 2020 se procedió a : <i>“RECORDAR que mediante Auto PARV No. 831 del 01 de noviembre de 2019 se procedió a MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades impartida y reiterada por la Autoridad Minera, través de los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 0489 del 09 de abril de 2014, Auto PARV No. 0162 del 16 de marzo de 2015 y Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que, se observaron vestigios en el terreno que demuestran que en el área concesionada se han seguido desarrollando labores mineras sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente. “</i> 4. Informar que el Contrato de Concesión No. FLA-101-1, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 16

					5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLA-101-1 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 108 del 26 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 239 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 19 de febrero de 2019, Auto PARV No. 316 del 5 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de marzo de 2019, Auto PARV No. 224 del 22 de marzo de 2018 notificado por estado jurídico No. 009 del 4 de abril de 2018, Auto PARV No. 831 del 1 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 095 del 5 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 108 del 26 de febrero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR